



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Honorarios Secuestre
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco BBVA
Ejecutado: Luz Marina Martínez y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00266-00

Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia que antecede se dispuso correr traslado de las cuentas finales del secuestre designado para los bienes inmuebles cautelados en el asunto.

Dentro del término aludido no se recibió intervención alguna, por lo que se abre paso resolver lo relativo al señalamiento de honorarios definitivos a dicho auxiliar de la justicia.

Con ese propósito, se aprecia que el bien le fue dado a su custodia en la diligencia de secuestro adelantada el pasado 11-01-2023; luego presentó un informe el 30-01-2023.

Luego, mediante auto del 09-05-2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, decisión que le fue comunicada mediante oficio 489 del 16-05-2023, para luego acreditar la entrega de la heredad el 25-07-2023.

Puesta en este orden las cosas, observa el despacho que la labor del secuestre se extendió por un corto período de tiempo, habiendo cursado solo un informe de su gestión mientras la medida permanecía vigente, por lo que la retribución pagada en la práctica de la diligencia de secuestro resulta proporcional a la labor desplegada con posterioridad a ella.

En consecuencia, se tendrán como honorarios los ya sufragados en la diligencia de secuestro, sin lugar a señalamiento de retribución adicional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

TENER como honorarios definitivos del secuestre la suma pagada en la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados en este asunto, mismos que ya fueron sufragados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 136 del 31-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5e9654a791d2d9f94c8e038643e8d3825dcf4044ea4aa6455075a81fae96e**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>